



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Abril del 2010

NUM. 94

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS

#### SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2010

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 18:00 horas del día 11 once de marzo del año 2010 dos mil diez, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ciudadanos: ADOLFO TOVAR ONTIVEROS, HUMBERTO SOBERANO RAMÍREZ, MATEO TOLEDO SERRANO, MIREYA DÍAZ PANIAGUA, OTONIEL CORTÉS DURÁN, JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA, JUANA MAGAÑA COLÍN, LEOBARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, ELOÍSA BERBER ZERMEÑO, SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, ENOC SOTELO CAMARGO, GERARDO CAMORLINGA MESSINA y MARTÍN REYES EQUIHUA. El primero en su carácter de Presidente Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por el ciudadano MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento, quien informa que debido a que el ciudadano ABEL SALAZAR GÓMEZ, Síndico Municipal se encuentra atendiendo una comisión no le fue posible estar presente en la sesión, agrega que dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. ...
2. ...
3. ...

- 4. ...
- 5. ...
- 6. Asuntos Generales.

.....  
 .....  
 .....  
 SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:  
 ASUNTOS GENERALES

.....  
 .....  
 .....  
**Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para el uso de la Primera Etapa del Malecón del Río Balsas.- ....**

.....  
 .....  
 .....  
 A continuación el ciudadano ADOLFO TOVAR ONTIVEROS, Presidente Municipal, propone aprobarlo en este momento en lo general y posteriormente, de considerarlo necesario, realizar las modificaciones pertinentes; en seguida instruye al ciudadano MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, Secretario del Ayuntamiento para que proceda a someter a votación la propuesta, la cual resultó aprobada por MAYORÍA, toda vez que los ciudadanos MATEO TOLEDO SERRANO, OTONIEL CORTÉS DURÁN, SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA y ENOC SOTELO CAMARGO, emitieron su voto en contra, generándose en consecuencia el siguiente.

**ACUERDO: EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, APRUEBA EN LO GENERAL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES REGULAR EL USO, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO, FOMENTO Y CUIDADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS DE CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESTA MUNICIPALIDAD Y EN GENERAL DE TODOS LOS USUARIOS DE DICHA INSTALACIÓN PÚBLICA.**

.....  
 .....  
 .....  
 Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, se levanta para constancia la presente acta, siendo las 20:35 veinte horas con treinta y cinco minutos del día indicado al

inicio. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

PRESIDENTE MUNICIPAL, ADOLFO TOVAR ONTIVEROS.  
 (Firmado).

**REGIDORES MUNICIPALES:**

HUMBERTO SOBERANO RAMÍREZ.- MATEO TOLEDO SERRANO.- MIREYA DÍAZ PANIAGUA.- OTONIEL CORTÉS DURÁN.- JESÚS EDUARDO TAPIA MURGA.- JUANA MAGAÑA COLÍN.- LEOBARDO HERNÁNDEZ GARCÍA.- ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.- SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA.- ENOC SOTELO CAMARGO.- GERARDO CAMORLINGA MESSINA.- MARTÍN REYES EQUIHUA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA. (Firmados).

El que suscribe, ciudadano Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICO y hago constar que la presente copia fotostática es la última de doce fojas útiles sólo por el frente, miums que corresponde al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 11 de marzo del año 2010, la cual concuerda en todas y cada una de sus partes con su original que obra en los archivos de este Ayuntamiento actuante, precisamente en la Secretaría Municipal. De lo cual doy fe.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2010.

A T E N T A M E N T E  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 C. MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA  
 (Firmado)

.....  
 .....  
 .....  
 EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 FRACCIÓN IV DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EXPIDE EL SIGUIENTE

## REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS

### Capítulo único

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

Tiene por objeto regular: el uso, conservación, aprovechamiento, fomento y cuidado de **LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS** de ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, en beneficio de los habitantes del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y en general de todos los usuarios de dicha instalación pública.

Son sujetos de este Reglamento todas las personas físicas y morales que de manera permanente o circunstancial, visiten o hagan uso en cualquier manera, de LA PRIMERA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO BALSAS de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario Municipal;
- III. Al Síndico;
- IV. A los Regidores;
- V. Al Tesorero Municipal;
- VI. Al Director General de Seguridad Pública Municipal;
- VII. A los titulares responsables de las áreas de: Parques y jardines, ecología, medio ambiente, seguridad pública e imagen urbana; y,
- VIII. A los servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades para el cumplimiento del objeto de este Reglamento.

**Artículo 3.-** Para efectos y aplicación de este Reglamento, se considera:

**MALECÓN.-** Superficie peatonal pavimentada y de concreto estampado, forestada y adornada con ornatos y esculturas, colindante al oriente con la rivera derecha del Río Balsas y al poniente con una vía pública vehicular de jurisdicción local o federal, con la infraestructura de: Estacionamiento, plaza de acceso, andadores, multimodal, jardines, área de juegos infantiles, monumento, obelisco, teatro al aire libre, módulo de administración, servicio médico, sanitarios, de información turística y áreas de servicio con venta al público.

**DAÑO.-** Alteración negativa que sufre cualquier área verde o malecón.

**INFRACCIÓN.-** Cualquier violación o acto realizado contraviniendo este Reglamento, que puede ser sancionada con una amonestación, multa o arresto administrativo.

**AMONESTACIÓN.-** Correctivo disciplinario realizado por una autoridad a cualquier ciudadano que cometa una infracción a este Reglamento.

**MULTA.-** Sanción pecuniaria que se aplicará a los infractores de este Reglamento.

**ARRESTO ADMINISTRATIVO.-** Detención corporal que la autoridad municipal realice a alguna persona que cometa una infracción a este Reglamento, después de haber sido amonestado o multado y persista en su actitud contumaz violentando este Reglamento.

**Artículo 4.-** El Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (APILAC), construyeron El Malecón del Río Balsas en su primera etapa con la finalidad de dar un atractivo turístico a la ciudad y por ende a la ciudadanía, por lo que se le considerará como un área de esparcimiento y de convivencia familiar, apto para practicar rutinas aeróbicas, deportes que no representen riesgo para los paseantes así como también eventos culturales, por lo que su uso, goce y disfrute es de interés general y no podrá reservarse a particulares bajo ninguna circunstancia, dado que es un bien del dominio público, cuya custodia corresponde a este Municipio, quien posee facultades para aplicar el presente Reglamento en toda la extensión de este paseo de la rivera del Río Balsas.

**Artículo 5.-** Es obligación de los sujetos de este Reglamento denunciar ante las autoridades municipales referidas en el artículo 2, todo tipo de irregularidades que afecten el área del malecón, las áreas verdes y las áreas ornamentales existentes. Los daños ocasionados al malecón, las áreas verdes y las áreas ornamentales existentes

en éste, que sean constitutivos de delito, con independencia de las sanciones administrativas que se apliquen, serán denunciados a través del Síndico, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 6.-** Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente La Ley Orgánica Municipal, La Ley de Hacienda para el Municipio y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Los horarios de acceso del público en general a las instalaciones del malecón, serán de las 6:30 a las 22 horas, de martes a domingo, recorriéndose una hora más en horario de verano.

**Artículo 8.-** En caso de las alertas de protección civil o ante la presencia de elementos de cualquier índole que a juicio de la autoridad municipal pongan en riesgo manifiesto la integridad física de las personas y la seguridad de las instalaciones del malecón, será motivo para prohibir el acceso por el tiempo necesario.

**Artículo 9.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en los árboles, arbustos, mampostería de las luminarias, esculturas y ornatos existentes en el área del malecón, así como establecer todo tipo de negocios particulares fijos, semifijos y ambulantes, tanto en el área del malecón como en las vías públicas vehiculares colindantes y en estacionamientos; solo podrán instalarse exhibiciones, exposiciones, galerías y muestras culturales, educativas, artísticas, deportivas, gastronómicas, científicas y de cualquier tipo que no persiga fines de lucro.

**Artículo 10.-** Los infractores del artículo anterior serán primeramente amonestados verbalmente, conminándolos a retirar de inmediato el anuncio, propaganda, puesto ambulante o semifijo que instalen en el malecón y en caso de persistir en la conducta, además de ser retirados con el uso de la fuerza pública se les aplicará una multa de hasta 20 salarios mínimos vigentes en la fecha de la aplicación de la sanción. En caso de reincidencia además de la multa correspondiente podrá aplicarse un arresto administrativo de hasta 24 horas, además se le confiscarán todos los bienes que se pretendan o que se hayan instalado en cualquier área del malecón.

**Artículo 11.-** Queda prohibida la circulación de todo tipo de mascotas sueltas en el malecón, únicamente se permitirán con sus respectivas correas y los dueños tendrán que levantar sus eses fecales, haciéndose acreedores a una multa de 10 salarios mínimos los infractores de esta disposición. Así mismo se permitirá la circulación de mascotas

adiestradas para conducir y auxiliar a personas con capacidades diferentes.

**Artículo 12.-** Queda prohibida la circulación de bicicletas, patines o patinetas sobre los andadores y vialidades del malecón, excepto las infantiles de hasta 20 pulgadas de alto, siempre y cuando se encuentren en compañía de uno de sus padres o de algún adulto que se haga responsable del cuidado de los menores, haciéndose acreedores a una multa de 10 salarios mínimos los infractores de esta disposición.

**Artículo 13.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá tirar basura en las banquetas o jardines existentes en el malecón o en las vías públicas vehiculares colindantes, así mismo queda prohibido tirar colillas de cigarro, chicles y escupir en la banqueta. A los infractores de esta disposición, además de aplicárseles una multa de 20 salarios mínimos, se les obligará a levantar él o los objetos que hayan tirado.

**Artículo 14.-** A ninguna persona le será permitido ingerir bebidas alcohólicas en el malecón, con independencia de las faltas o delitos en que incurra por infringir otras leyes o reglamentos, la persona que violente esta disposición se hará acreedor a una multa de 20 salarios mínimos y decomiso de las bebidas que porte. Sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los torneos de pesca.

**Artículo 15.-** No se permitirán en el malecón, actos inmorales, ofensivos, riñas o escándalos, quien realice cualquiera de estos actos será primeramente amonestado verbalmente y en caso de hacer caso omiso a la amonestación será sancionado con una multa de hasta 20 salarios mínimos y/o arresto administrativo hasta por 36 horas. En el caso de los menores de edad, la primera vez serán remitidos a la autoridad correspondiente para ser entregados a sus padres o tutores y en los casos de reincidencia serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores de Edad, de la Ciudad, aplicando una multa de 20 salarios mínimos a los padres o tutores responsables de los menores que hayan sido remitidos a dicho Consejo.

**Artículo 16.-** Es responsabilidad de los padres de familia el cuidado y permanencia de los menores de edad en el malecón, por lo que no se permitirá la presencia de dichos menores después de las 22:00 horas sin la compañía de sus padres o algún adulto responsable de ellos, quedando facultadas las autoridades municipales a retirar del malecón a los menores que circulen solos después de la hora fijada. La primera vez que los menores sean sorprendidos en el área del malecón después de la hora señalada, serán remitidos a la autoridad municipal correspondiente para ser entregados a sus padres o tutores y en los casos de

reincidencia serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores de Edad de esta ciudad, aplicando una multa de 20 salarios mínimos a los padres o tutores responsables de los menores que hayan sido remitidos a dicho Consejo.

**Artículo 17.-** La vigilancia para el cuidado y buen uso del Malecón, así como la aplicación y observancia de este Reglamento, recae principalmente en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. Pero podrá ser ejercida por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo segundo de este Reglamento.

**Artículo 18.-** El teatro al aire libre, las glorietas, explanadas y jardines existentes en el Malecón, no podrán otorgarse parcial o totalmente en concesión o arrendamiento a particulares. Únicamente serán destinados al uso para el que fueron creados y en su caso para apoyo a programas sociales y culturales que autorice el H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa revisión, del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso, como se establece en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 20.-** En apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos facultados para ello por el artículo 2 de este Reglamento.

El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acto reclamado.

**Artículo 21.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación o, en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos;

VI. La exposición de agravios; y,

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto: las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

El escrito deberá acompañarse de los documentos probatorios. Si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 22.-** En las sanciones impuestas por la autoridad administrativa municipal por incumplimiento de este Reglamento, el recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento, quien, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de su recepción, deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo junto con el proyecto de resolución a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento. El proyecto de resolución que confirma, revoca o modifica el acto impugnado, deberá acordarse en Cabildo en la sesión inmediata, en contra de cuya resolución no cabrá recurso ulterior.

En contra de las demás resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento cabrá el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el propio Ayuntamiento y se substanciará en los términos ya señalados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El Municipio de Lázaro Cárdenas, por conducto del H. Ayuntamiento, celebrará convenio de coordinación para la operación y funcionamiento del malecón, con el Gobierno del Estado de Michoacán y con la Administración Portuaria Integral.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan al presente instrumento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DELAÑO 2010, DOS MIL DIEZ. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL